



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14:00hs
19 NOV 2019
Lic. Chinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente a los expedientes **CPGA/41/2019**, **CPGA/45/2019** y **CPGA/49/2019** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 14 de noviembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
19 NOV 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLENTARIOS

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTES: CPGA/41/2019, CPGA/45/2019, CPGA/49/2019
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/41/2019, CPGA/45/2019 y CPGA/49/2019**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./236/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente CPGA/41/2019, que contiene:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

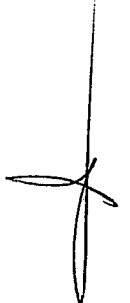
- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Santa Cruz Verde, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, realizada el diez enero de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de "Santa Cruz Verde" perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.
- c) Fotografías en las cuales consta las oficinas: administrativas de la comunidad, escuela primaria, bodega comunitaria, iglesia católica, casa de salud, sistema de luz eléctrica y sistema de agua potable.
- d) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de Santa Cruz Verde, sellado por la Presidencia Municipal del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- e) Oficio sin número de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el cual los representantes de la comunidad de Santa Cruz Verde, solicitan al Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, otorgue el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- f) Acta de Sesión de Cabildo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de "Santa Cruz Verde".
- g) Oficio de fecha once de enero de dos mil diecinueve, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el cual solicita al



Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Santa Cruz Verde.

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./240/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente CPGA/45/2019, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Santo Niño Agua Buena, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, realizada el seis de enero de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de "Santo Niño Agua Buena" perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha seis de enero de dos mil diecinueve.
- c) Fotografías en las cuales consta las oficinas: oficinas administrativas de la comunidad, tanque de almacenamiento de agua potable, casa de salud, capilla católica, escuela primaria, jardín de niños y red de luz eléctrica.
- d) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de Santo Niño Agua Buena, sellado por la Presidencia Municipal del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- e) Oficio sin número de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el cual los representantes de la comunidad de Santo Niño Agua Buena, solicitan al Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, otorgue el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- f) Acta de Sesión de Cabildo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de "Santo Niño Agua Buena".

- g) Oficio de fecha once de enero de dos mil diecinueve, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Santo Niño Agua Buena.

CUARTO.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./244/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente CPGA/49/2019, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de San Isidro Zaragoza Alacrán, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de "San Isidro Zaragoza Alacrán" perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.
- c) Fotografías en las cuales consta las oficinas administrativas de la comunidad.
- d) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de San Isidro Zaragoza Alacrán del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- e) Censo comunitario de San Isidro Zaragoza Alacrán del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

- f) Oficio sin número de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el cual los representantes de la comunidad de San Isidro Zaragoza Alacrán, solicitan al Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, otorgue el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- g) Acta de Sesión de Cabildo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de "San Isidro Zaragoza Alacrán".
- h) Oficio de fecha once de enero de dos mil diecinueve, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de San Isidro Zaragoza.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en tal sentido se respeta la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, respecto a las comunidades de: San Isidro Zaragoza, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde, se encuentra apegado a la normatividad vigente.

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO.- El artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

En este sentido, en el expediente de estudio obra:

- Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita al Congreso del Estado, el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidades de: San Isidro Zaragoza, Santo Niño Agua Buena, y Santa Cruz Verde.
- Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, realizada el once de enero de dos mil diecinueve, por el cual se aprobó el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la comunidades de San Isidro Zaragoza, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece las comunidades de: San Isidro Zaragoza, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión de cabildo de fecha once de enero de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento aprueban la petición de la comunidad y realizan la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarles el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a las localidades mencionadas.

SÉPTIMO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dichas localidades los nombres: San Isidro Zaragoza Alacrán, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha once de enero de dos mil diecinueve, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con los nombres citados, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de las comunidades ya que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres en sus decisiones y gozan de plena autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de: San Isidro Zaragoza Alacrán, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno para alcanzar el reconocimiento y denominación política como Núcleo Rural que beneficiará a las comunidades de San Isidro Zaragoza Alacrán, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde perteneciente a San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han cubierto los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare la denominación política de Núcleo Rural a favor de las comunidades de San Isidro Zaragoza Alacrán, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde, pertenecientes al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando cubiertos los requisitos que establecen los artículos 15, 20 Bis, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

denominación política de Núcleo Rural a favor de las comunidades de San Isidro Zaragoza Alacrán, Santo Niño Agua Buena y Santa Cruz Verde, perteneciente al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 4 ...		
5. San Sebastián Tecomaxtlahuaca
San Isidro Zaragoza	Núcleo Rural	
Santo Niño Agua Buena	Núcleo Rural	
Santa Cruz Verde	Núcleo Rural	
Del Municipio 6 al 7

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de noviembre de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA DEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTES CPGA/41/2019, CPGA/45/2019 y CPGA/49/2019.